

### **BOLETÍN TRIBUTARIO - 002/24**

#### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. <u>LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</u>

- ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA SUB 20 FIFA 2024 Ley 2344 del 29 de diciembre de 2023
- IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHIÍBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL Ley 2345 del 30 de diciembre de 2023

# II. <u>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</u>

• LA TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA YA RIGE EN COLOMBIA

La DIAN expidió el Comunicado de Prensa No. 004 del 9 de enero de 2024 resaltando:

"Teniendo en cuenta que desde el 1° de enero de este año rige la tributación por Presencia Económica Significativa (PES en adelante) para el impuesto sobre la renta y complementarios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN considera importante recordar lo siguiente:

#### 1. ¿Quiénes están sometidos a la tributación por PES?

Están sometidas las personas no residentes y entidades no domiciliadas en Colombia por los ingresos originados de la venta de bienes y/o prestación de servicios a clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 20-3 del Estatuto Tributario.

Por ende, no están sometidos a la tributación por PES, entre otros contribuyentes: (I) las personas que tengan la calidad de



establecimiento permanente de una sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia; (II) las sociedades nacionales que sean filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras; (III) las sociedades o entidades extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el país.

## 2. ¿Cómo se tributa por PES?

Los contribuyentes sometidos a la tributación por PES tienen dos opciones:

**Opción 1:** declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios (utilizando el formulario prescrito para el efecto) en las oportunidades señaladas por el Gobierno nacional. En este caso, el contribuyente debe elegir entre la no aplicación de la retención en la fuente (inciso 8° del artículo 408 del Estatuto Tributario) o la aplicación de esta.

*Opción 2:* pagar este impuesto vía retención en la fuente (inciso 8° del artículo 408 del Estatuto Tributario).

Si los contribuyentes eligen la opción 1, deben: (I) inscribirse en el RUT con la responsabilidad de declarante del impuesto sobre la renta y complementarios, atendiendo lo previsto en los artículos 1.6.1.2.10. y 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016; (II) elegir la aplicación o no de la retención en la fuente (de que trata el inciso 8° del artículo 408 del Estatuto Tributario) al inscribirse o actualizar el RUT (según el caso); y (III) realizar pagos bimestrales del impuesto (ingresos brutos bimestrales por PES \* 2%) que se restarán del valor del impuesto a pagar declarado.

En todo caso, resulta clave advertir que deben inscribirse en el RUT todas las personas y entidades de que trata el artículo 1.6.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016; esto es, aquellas que — en términos generales — son sujetos de obligaciones administradas por la DIAN.

# 3. ¿Cómo inscribirse o actualizar el RUT con la responsabilidad de la tributación por PES?

Las personas sometidas a la tributación por PES pueden pedir la inscripción o actualizar el RUT – aportando los documentos exigidos en el numeral 11 del artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016 – a través de los siguientes canales:



- 1. Servicio de 'PQSR y Denuncias' de la página web de la DIAN.
- 2. Agendamiento de citas virtuales, en el siguiente enlace: <a href="https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Agendamiento-de-Citas/Paginas/Inicio.aspx">https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Agendamiento-de-Citas/Paginas/Inicio.aspx</a>
- 4. ¿Qué documentos se deben presentar para efectos de la tributación por PES?

En el caso de las personas naturales: copia del documento de identidad.

En el caso de las sociedades y entidades:

- (I) Copia de los documentos que acrediten la existencia y representación legal (en español) debidamente apostillados o legalizados. Si estos documentos no contienen información del país de residencia fiscal, número de identificación tributaria, domicilio principal, código postal, números telefónicos, página web y correo electrónico, estos datos los deberá certificar el representante legal o apoderado mediante documento en español o traducido por un traductor oficial.
- (II) Copia del documento de identidad del representante legal.

Descargue aquí el Comunicado de Prensa".

• QUINTA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: DEDUCCIONES, LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS, PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA, TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA, TARIFA TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - Concepto 1286 del 27 de diciembre de 2023

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

"Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá unos interrogantes formulados en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (el «Impuesto» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto



General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023)...".

• <u>FLASH INFORMATIVO</u> - <u>Doctriflash No. 27 de diciembre de</u> <u>2023</u>

La DIAN publicó el citado documento subrayando:

"Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad. Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", haciendo click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

# III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

• DEFINEN REGLAS RELACIONADAS CON EL MECANISMO DE APORTES VOLUNTARIOS Y SU IMPLEMENTACIÓN - <u>Proyecto de Decreto</u>

La SDH divulgó el mencionado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 11 de enero de 2024 al link: Comentarios Proyecto Decreto.

Es de resaltar que el proyecto en comento establece:

"**Artículo 1°.-** Modifíquense los artículos 1° y 4° del Decreto Distrital 797 de 2018, los cuales quedarán así:

"Artículo 1º. Naturaleza de los Aportes Voluntarios. Los aportes voluntarios que las personas naturales o jurídicas entreguen a título de donación, en los términos del artículo 1443 del Código Civil, ingresarán al presupuesto distrital como recursos de capital y su ingreso se recibirá a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien será la encargada de administrar y controlar este recurso".

"Artículo 4°. Destinación de los aportes voluntarios. La Administración Distrital podrá destinar los Aportes Voluntarios



que efectúen los contribuyentes en el pago de los impuestos predial unificado y vehículos automotores, a proyectos de seguridad y convivencia o proyectos análogos referidos a seguridad, que estén orientados a mejorar la convivencia en la ciudad; los aportes voluntarios que efectúen los contribuyentes en el pago del impuesto de industria y comercio se destinarán para proyectos de promoción del acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad, de conformidad con los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 670 de 2017".

 DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2024 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL DISTRITO CAPITAL - Resolución SHD-000491 del 27 de diciembre de 2023

SÍGUENOS EN "X" (TWITTER)

FAO 10 de enero de 2024